SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
OFICINA DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS
GE00402314

AUTORIZA A EMITIR MENSUALMENTE UNA ÚNICA BOLETA ELECTRÓNICA DE VENTAS Y SERVICIOS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2026

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°161.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a); 54, 55, 56, 69 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en las Resoluciones Ex. SII N° 99, de 2019 y N° 74, de 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del IVA, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, en los incisos sexto y séptimo del artículo 55 de la Ley del IVA se establece que: “Las boletas deberán ser emitidas en el momento de la entrega real o simbólica de las especies, en conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas. En caso de prestaciones de servicios, las boletas deberán ser emitidas en el momento mismo en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio”.

3° Que, por su parte, el artículo 56 del mismo texto legal, señala en lo pertinente, que: “La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas u otros documentos por cada operación pueda dificultar o entrabar las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal.

4° Que este Servicio ha recibido presentación realizada por la empresa VITA SOLUTIONS SpA, RUT N° 76.974.041-4, donde indica que desarrolla un modelo de negocios en virtud del cual actúa como mandatario a nombre propio, realizando operaciones de compra de criptomonedas y otros activos digitales por cuenta y en favor de sus clientes. En el marco de estas operaciones, la sociedad percibe comisiones por los servicios prestados, las que son documentadas mediante las correspondientes boletas electrónicas de ventas y servicios.

Además, señala que en el desarrollo de su actividad realiza un elevado número de operaciones que generan comisiones a favor de la sociedad. Cada una de estas comisiones debe ser documentada mediante la correspondiente boleta electrónica, generando una carga operativa y económica significativa para la sociedad. Asimismo, el elevado número de documentos emitidos representa un incremento significativo en los costos asociados al proveedor de facturación y documentos tributarios electrónicos, generando un impacto

económico relevante y una mayor utilización de recursos que dificulta el normal funcionamiento y flujo operacional de la sociedad.

Conforme a lo antes expuesto, se solicita autorizar a emitir una boleta electrónica afecta a IVA mensual que considere el total de las operaciones correspondientes al cobro de las comisiones señaladas en la presentación. Para estos efectos, la sociedad se compromete a mantener un registro electrónico detallado, íntegro y auditable de las operaciones que originan las comisiones, incluyendo, entre otros antecedentes, identificación de la operación, fecha, cliente, monto, base imponible, IVA, total y demás información que permita su individualización y posterior conciliación con los registros contables y operacionales.

5° Que este Servicio, junto con revisar los modelos de negocio, estima que, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, resulta procedente autorizar la no emisión de la boleta de ventas y servicios por cada transacción relativa a los servicios establecidos en el considerando precedente, siendo reemplazado por la emisión mensual de una boleta electrónica de ventas y servicios que resuma dichas transacciones en la forma y condiciones que indica.

SE RESUELVE:

1° AUTORÍZASE al contribuyente **VITA SOLUTIONS SpA, RUT N° 76.974.041-4,** a la emisión mensual de una boleta electrónica de ventas y servicios, la cual deberá resumir todas las transacciones relativas a cobros por concepto de comisiones por operaciones de compra de criptomonedas y otros activos digitales por cuenta y en favor de sus clientes.

2° La emisión de la boleta electrónica de ventas y servicios deberá efectuarse de acuerdo con el formato establecido en la Resolución Ex. SII N° 74, de 2020, y sus eventuales modificaciones, incorporando en el detalle del documento la información sobre el tipo de servicio, fecha y la cantidad de transacciones que comprende.

3° En el caso de tratarse de operaciones diferentes a las descritas en la presente Resolución, se deberá emitir la respectiva boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, de acuerdo con la naturaleza de la operación.

4° La empresa autorizada a esta modalidad, queda obligada a llevar un registro de las operaciones mensuales realizadas, separándolas según el tipo de operación, e identificando RUT del cliente, monto neto, tipo de cobro, IVA y fecha de cobro, el cual deberá ser puesto a disposición del SII cuando este lo requiera.

5° Este Servicio se reserva el derecho a revocar la presente autorización en caso de que el contribuyente incumpla las condiciones dispuestas en los resolutivos anteriores.

6° La infracción o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 N°10 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTOR (S)

ROBERTO CARLOS GALINDO VERA
Firmado digitalmente por ROBERTO CARLOS GALINDO VERA
Fecha: 2026.11.19 13:12:20 -03'00'

RGV/OBA/CAB/LVW/DMO
Distribución:
- Solicitantes
- Internet
- Diario Oficial